

En la sala de sesiones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, ubicada en la avenida Constitución, número 1465-1, colonia centro, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las 11:05-once horas con cinco minutos, se desarrolló la décima octava sesión extraordinaria del primer año de actividades del Pleno de dicha Comisión.

Primeramente, el Comisionado Presidente, saludó a los asistentes a la sesión; enseguida cedió el uso de la palabra a la Comisionada Supernumeraria, en su carácter de Secretario de Actas del Pleno, para instalar los trabajos.

Se pasó lista de asistencia, contándose con la presencia de las siguientes personas:

Guillermo Carlos Mijares Torres, Comisionado Presidente.
Rodrigo Plancarte de la Garza, Comisionado Vocal.
Gilberto Rogelio Villarreal de la Garza, Comisionado Vocal.

Posteriormente, se declaró la existencia del quórum legal, y la instalación de la sesión.

Acto continuo, la Comisionada Supernumeraria en su carácter de Secretario de Actas, dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;

II.- DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;

III.- ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- 1.- Acuerdo para ratificar las facultades de mandatario conferidas por Ley al Comisionado Presidente, así como para otorgarle poder general cambiario.
- 2.- Acuerdo para otorgar poder general para actos de administración, a la Dirección de Administración.
- 3.- Acuerdo para otorgar poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia Laboral, a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- 4.- Aprobación de firma de contrato de prestación de servicios con la empresa denominada "MANCERA, S.C."
- 5.- Aprobación para la contratación de cuatro servicios y equipos de telefonía celular.

6.- Acuerdo para modificar el horario de la décima tercera sesión ordinaria del primer año de actividades de la Comisión.

IV.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Enseguida, se sometió a consideración del Pleno de la Comisión el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados, sin ninguna observación.

Para el desahogo del tercer punto del orden del día, de los asuntos específicos a tratar, en su apartado primero, relativo al acuerdo para ratificar las facultades de mandatario conferidas por Ley al Comisionado Presidente, así como para otorgarle Poder General Cambiario a este; el Comisionado Guillermo Carlos Mijares Torres, expuso al Pleno, que de conformidad con el artículo 106, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, corresponde al Presidente, el representar legalmente a la Comisión, con facultades de mandatario para actos de administración y pleitos y cobranzas, así como para otorgar y sustituir poderes generales y especiales para dichos actos; por lo que a fin de formalizar dicha representación legal, además de delegar al Comisionado Presidente, Poder General Cambiario, sometió a consideración de los Comisionados, con fundamento en los artículos 104, fracción V, inciso k, 106, fracciones I y VII, y los diversos 10, fracción XXII, y, 39, fracciones XI y XVIII, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Primero : Se confiere **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL CAMBIARIO y FACULTADES DE SUSTITUCIÓN**, en favor del Licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**, en u carácter de **Comisionado Presidente**, con las facultades enseguida enunciadas:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus concordantes los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal en materia Federal y los Artículos similares o correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el

Distrito Federal en materia Común, citándose entre las facultades generales y las especiales que se le confieren de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: Promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo o penal, incluyendo el Juicio de Amparo; contestar y reconvenir las demandas que se interpongan en contra de la Comisión, por lo que está facultado para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniones que se entablen en contra de la Comisión, oponer excepciones dilatorias y perentorias, rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria, presentar testigos ver y protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo, apelar, interponer amparos y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia, endosar en procuración títulos de crédito, ejecutar y representar a la Comisión en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados que en su favor se decreten, nombrar peritos y recusar a los de la contraria, asistir a las almonedas, recibir valores y otorgar recibos y cartas de pago; en materia penal representar a la poderdante en las averiguaciones, procesos penales, querellas, denuncias y acusaciones que se presenten en su contra o en las que sea parte, así como presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites e instancias hasta sentencia definitiva, facultándolo incluso para otorgar perdón al ofendido, para promover y desistirse de toda clase de Juicios y procedimientos, para reconocer firmas, documentos y presentar pruebas y objetarlas, celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante autoridades judiciales y administrativas.

B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, para representar a la Comisión, en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos 11-once, 46-cuarenta y seis, 47-cuarenta y siete, 134-ciento treinta y cuatro Fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos Fracciones II segunda y III tercera, 694-seiscientos noventa y cuatro, 695- seiscientos noventa y cinco, 786-setecientos ochenta y seis, 787-setecientos ochenta y siete, 873-ochocientos setenta y tres, 874-ochocientos setenta y cuatro, 876-ochocientos setenta y seis, 878-ochocientos setenta y ocho, 880-ochocientos ochenta, 883-ochocientos ochenta y tres, 884-ochocientos ochenta y cuatro y 899-ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII décimo segundo y XVII décimo séptimo del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a

los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente se confiere la REPRESENTACIÓN PATRONAL de la Comisión, en los términos del Artículo 11-once de la Ley Federal del Trabajo citada. El Poder que se otorga, lo ejercerá el mandatario, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa; podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo 523-quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable y además llevará la REPRESENTACIÓN PATRONAL para efectos de los Artículos 11-once, 46-cuarenta y seis y 47-cuarenta y siete y también la REPRESENTACIÓN LEGAL de la Comisión, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo-692 seiscientos noventa y dos Fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787-setecientos ochenta y siete y 788-setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876-ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACIÓN LEGAL bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo 873-ochocientos setenta y tres en sus tres fases; de conciliación, de demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875-ochocientos setenta y cinco, 876-ochocientos setenta y seis Fracciones I primera y VI sexta, 877-ochocientos setenta y siete, 878-ochocientos setenta y ocho, 879-ochocientos setenta y nueve y 880-ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 873-ochocientos setenta y tres y 874-ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confiere facultades para ofrecer y aceptar fórmulas en conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualquier autoridad; podrá celebrar contratos de trabajo, rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Comisión, todo lo que

el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL, haga en tales audiencias.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y sus concordantes los Artículos 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587-dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal en materia Federal y los Artículos similares o correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común.

D).- PODER GENERAL CAMBIARIO, en los términos de los Artículos 9-nueve y 85-ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de Créditos a nombre y por cuenta de la Comisión, para lo cual deberá actuar de manera mancomunada con algún otro integrante de la Comisión que para el efecto designe.

E).- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos libremente, así como para delegar este mandato en todo o en parte, con o sin facultades de sustitución, en aquellas personas que consideren aptas para representar a la Comisión.

Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo más no limitativo.

Segundo: Se autoriza al Secretario Ejecutivo de la Comisión, Licenciado Bernardo Sierra Gómez, para que comparezca ante Notario Público con el fin de protocolizar la presente acta y este acuerdo, quedando expresamente autorizado para solicitar cualquier certificación que sobre la misma se requiera.

Una vez sometido a consideración del Pleno el anterior acuerdo, se aprobó por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, otorgándose a favor del Licenciado Guillermo Carlos Mijares Torres, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General Para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en el Área Laboral, Poder General para actos de Administración, Poder General Cambiario, y Facultades de Sustitución, en los términos relatados; delegándose al Secretario Ejecutivo, para que comparezca ante Notario Público con el fin de protocolizar la presente acta y el acuerdo ya tomado, quedando expresamente autorizado para solicitar cualquier certificación que sobre la misma se requiera.

Respecto al segundo asunto específico a tratar, concerniente al acuerdo para otorgar poder general para actos de administración, a la Dirección de Administración, el Comisionado Presidente, señaló que de conformidad con el artículo 106, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, corresponde a la Presidencia, el otorgar y sustituir poderes generales y especiales para actos de administración previa autorización del Pleno, por lo que en ese sentido, con fundamento en los artículos 104, fracción V, inciso k, 106, fracción I, y los diversos 10, fracción XXII, y, 39, fracciones XI, XVI y XVIII, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, sometió a la autorización de los Comisionados, el siguiente:

Acuerdo

Primero: Se confiere **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en favor de la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN** de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con las facultades siguientes:

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y sus concordantes los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal en materia Federal y los Artículos similares o correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común. Quedando la Dirección de Administración, facultada para comparecer, gestionar, cobros, reclamación y/o cualquier otro tipo de acto, ante cualquier Institución Bancaria, así como también para realizar y recibir el pago que por cualquier concepto resultaren derivados por gestiones, reclamaciones, cobros a las Instituciones Bancarias; además, para comparecer y gestionar cualquier tipo de acto, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y la Secretaría de Administración Tributaria.

Segundo: Se autoriza al Secretario Ejecutivo de la Comisión, Licenciado Bernardo Sierra Gómez, para que comparezca ante Notario Público con el fin de protocolizar la presente acta y este acuerdo, quedando expresamente autorizado para solicitar cualquier certificación que sobre la misma se requiera.

El anterior acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, confiriéndose a favor de la Dirección de Administración, Poder General

para actos de Administración, en los términos anteriormente enunciados; delegándose al Secretario Ejecutivo, para que comparezca ante Notario Público con el fin de protocolizar la presente acta y el acuerdo ya tomado, quedando expresamente autorizado para solicitar cualquier certificación que sobre la misma se requiera.

A continuación, se pasó al punto tercero de los asuntos específicos a tratar, relativo al acuerdo para otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia Laboral, a la Dirección de Asuntos Jurídicos; de ese modo, el Comisionado Presidente, recordó a los Comisionados, que de conformidad con el artículo 106, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es facultad de la Presidencia, el otorgar y sustituir poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, previa autorización del Pleno, por lo que de tal forma, y a fin de que la referida Dirección, posea además del Presidente, la representación patronal de la Comisión, para comparecer ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales, a las que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; propuso al Pleno, con fundamento en los ordinales 104, fracción V, inciso k, 106, fracción I, y los diversos 10, fracción XXII, y, 39, fracciones XI, XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la autorización del siguiente:

Acuerdo

Primero: Se confiere **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL**, en favor de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS** de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con las facultades siguientes:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, para representar a la Comisión, en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos 11-once, 46-cuarenta y seis, 47-cuarenta y siete, 134-ciento treinta y cuatro Fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos Fracciones II segunda y III tercera, 694-seiscientos noventa y cuatro, 695- seiscientos noventa y cinco, 786-setecientos ochenta y seis, 787-setecientos ochenta y siete, 873-ochocientos setenta y tres, 874-ochocientos setenta y cuatro, 876-ochocientos setenta y seis, 878-ochocientos setenta y ocho, 880-ochocientos ochenta, 883-ochocientos ochenta y tres, 884-ochocientos ochenta y cuatro y 899-ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII décimo segundo y XVII décimo séptimo del Título Catorce, todos de

la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente se confiere la REPRESENTACIÓN PATRONAL de la Comisión, en los términos del Artículo 11-once de la Ley Federal del Trabajo citada. El Poder que se otorga, lo ejercerá el mandatario, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa; podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo 523-quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable y además llevará la REPRESENTACIÓN PATRONAL para efectos de los Artículos 11-once, 46-cuarenta y seis y 47-cuarenta y siete y también la REPRESENTACIÓN LEGAL de la Comisión, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo-692 seiscientos noventa y dos Fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787-setecientos ochenta y siete y 788-setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876-ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACIÓN LEGAL bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo 873-ochocientos setenta y tres en sus tres fases; de conciliación, de demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875-ochocientos setenta y cinco, 876-ochocientos setenta y seis Fracciones I primera y VI sexta, 877-ochocientos setenta y siete, 878-ochocientos setenta y ocho, 879-ochocientos setenta y nueve y 880-ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 873-ochocientos setenta y tres y 874-ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confiere facultades para ofrecer y aceptar fórmulas en conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualquier autoridad; podrá celebrar contratos de trabajo, rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Comisión, todo lo que

el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL, haga en tales audiencias.

Segundo: Se autoriza al Secretario Ejecutivo de la Comisión, Licenciado Bernardo Sierra Gómez, para que comparezca ante Notario Público con el fin de protocolizar la presente acta y este acuerdo, quedando expresamente autorizado para solicitar cualquier certificación que sobre la misma se requiera.

Posteriormente, se sometió a consideración del Pleno de la Comisión, el acuerdo antedicho, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados presentes; otorgándose a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión, Poder General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración en materia Laboral, en los términos ya indicados; autorizándose al Secretario Ejecutivo, para que comparezca ante Notario Público con el fin de protocolizar la presente acta y el acuerdo ya tomado, quedando expresamente autorizado para solicitar cualquier certificación que sobre la misma se requiera.

Acto continuo, a fin de atender el cuarto punto de los asuntos específicos a tratar de la agenda de trabajo, referente a la aprobación de firma de contrato de prestación de servicios con la empresa denominada Mancera S. C., el Comisionado Presidente, explicó a los Comisionados, que el día 01-uno de octubre de 2008-dos mil ocho, se recibió en la oficialía de partes, oficio SSE-056/2008, suscrito por el C.P. Eliseo Martínez Villarreal, en su carácter de Subsecretario de Egresos, de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en el cual se comunica a la Comisión, que el artículo 52 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, establece que los organismos descentralizados y fideicomisos públicos dictaminarán los Estados Financieros, relativos a su cuenta pública, por auditores externos, previamente a su presentación ante el H. Congreso del Estado; y que los auditores externos ya mencionados, serán designados por el titular del Ejecutivo, a propuesta del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y el Contralor Interno del Gobierno del Estado, acompañándose al oficio de cuenta, copia de la propuesta de la firma de auditores Despacho Mancera, S.C., presentada a la citada Secretaría, en el que se detallan los servicios profesionales, el costo de la auditoría y la forma de pago, a efecto de que se formule y firme el contrato de prestación de los servicios que proporcionará el despacho designado.

Enseguida, manifestó, que corresponde al Pleno, el aprobar la suscripción de convenios y contratos, y que es facultad del Comisionado Presidente según el artículo 39, fracción X, del Reglamento Interior de la Comisión, el suscribir los convenios y contratos que se celebren, previa autorización del Pleno; por lo que el Licenciado Guillermo Carlos Mijares Torres, propuso a los Comisionados, la aprobación para celebrar contrato de prestación de servicios con la empresa

denominada "Mancera, S. C.", a fin de que dicho despacho realice, el examen y auditoría de los estados financieros de la Comisión, al 31-treinta y uno de diciembre de 2008-dos mil ocho. La propuesta del Comisionado Presidente, fue aprobada por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, instruyéndose a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que provea lo necesario para la ejecución de este acuerdo.

En relación al punto quinto de los asuntos específicos a tratar, relativo a la aprobación para la contratación de cuatro servicios y equipos de telefonía celular, el Comisionado Guillermo Carlos Mijares Torres, manifestó que según el ordinal 106, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es atribución del Presidente, el ejercer, por sí, o a través, de los órganos designados en el Reglamento Interior, el presupuesto de egresos de la Comisión, bajo la supervisión del Pleno, y al ser facultad de este último, el autorizar las adquisiciones, arrendamientos, y contratación de bienes y servicios, acorde a lo señalado en el ordinal 10, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Comisión, propuso la aprobación de la contratación de cuatro servicios y equipos de telefonía celular, como herramienta de trabajo de la Secretaría Ejecutiva, así como de tres de las cuatro Direcciones contempladas en la normativa interna, toda vez que resultan indispensables para el cumplimiento de las funciones de las mismas. Acto seguido, se aprobó por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, la propuesta del Comisionado Presidente, instruyéndose a la Secretaría Ejecutiva, proveer lo necesario para el cumplimiento del acuerdo tomado por el Pleno.

Para el desahogo del último punto de los asuntos específicos a tratar, del orden del día, concerniente al acuerdo para modificar el horario de la décima tercera sesión ordinaria, que tendrá verificativo el 22-veintidós de octubre de 2008-dos mil ocho, el Comisionado Presidente, con fundamento en el artículo 10, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Comisión, propuso al Pleno, el siguiente:

Acuerdo

Único: Se modifica el horario ya establecido para llevar a cabo la décima tercera sesión ordinaria del primer año de actividades de la Comisión, para que sea en punto de las 12:00-doce horas, toda vez que de acuerdo a las actividades previamente agendadas por los Comisionados con motivo de sus funciones, es el tiempo en que se coincide para cumplir con dicho objetivo.

Puesto a consideración de los Comisionados, el anterior acuerdo, fue aprobado por unanimidad de votos, teniéndose las 12:00-doce horas, a fin de que tenga lugar la

décima tercera sesión ordinaria del primer año de actividades de la Comisión, programada para el día 22-veintidós de octubre de 2008-dos mil ocho.

No habiendo más asuntos por tratar, se dio por terminada la décima octava sesión extraordinaria del Pleno de la Comisión, a las 11:50-once horas con cincuenta minutos, del día 21-veintiuno de octubre de 2008-dos mil ocho.

LIC. GUILLERMO C. MIJARES TORRES
Comisionado Presidente

**LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA
GARZA**
Comisionado Vocal

**LIC. GILBERTO R. VILLARREAL DE
LA GARZA**
Comisionado Vocal

LIC. LUZ AMPARO SILVA MORÍN
**Comisionada Supernumerario en su carácter
de Secretario de Actas**